

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



0000001

ESCRITURA PUBLICA No. 2016-17-01-006-P03949

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
SEGUAP AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A

Otorgada por:

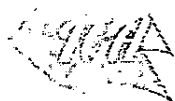
Catherine Nicole Paredes Rosero y

Julio Andrés Reina Becerra

Capital Social: US\$ 800,00

Dí 3 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, jueves cuatro (04) de agosto del año dos mil dieciseis (2016), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

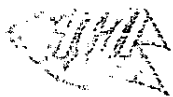
cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura, Catherine Nicole Paredes Rosero y Julio Andrés Reina Becerra, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor referencial, ni promesa o seducción, y autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Al otorgamiento del presente instrumento público, comparecen, la señorita Catherine Nicole Paredes Rosero, de estado civil soltera, por sus propios derechos; y el señor Julio Andrés REINA BECERRA, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye una compañía anónima, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y su estatuto social. TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina SEGUAP AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. Para efectos del presente estatuto social se le llamará simplemente "la compañía". ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin embargo de lo cual, podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución de la junta general de accionistas tomada de conformidad con la ley y el presente estatuto social. El establecimiento de sucursales y agencias en el exterior, requerirá de autorización previa por parte del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros. ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Podrá liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado de conformidad con la Ley y este estatuto. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión, obtención y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica, para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, autorizadas legalmente para operar en el país; incluyendo el asesoramiento especializado. La compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato lícito, a fin de dar cumplimiento a su finalidad social; inclusive, podrá intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse, siempre y cuando este permitido por la Ley. ARTICULO



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00), y está dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1,00) cada una. ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común. ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o Casa de Valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será necesario que se comuniqué al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme manda la Ley. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúe como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas.

Tamara Garcés Almeida

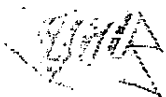
Notaría Sexta

Quito D.M.



0000003

Además, a solicitud hecha por la compañía notificará en un período no mayor a tres días. ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y siete de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener o representar una o más acciones. ARTICULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.- En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas, usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes en la legislación societaria de la República del Ecuador. ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si se acordare aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la junta general de accionistas. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, el estatuto y las demás resoluciones de la compañía, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. ARTICULO DECIMO



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

PRIMERO.- ACCIONISTAS.- Se consideran como accionistas de la compañía a quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Son derechos fundamentales y principales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: a) La calidad de accionista; b) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c) Participar en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; d) Intervenir en las juntas generales con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso. El derecho al voto se ejercerá en proporción a la cantidad de acciones que posean dentro de la compañía; e) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la Ley y de este estatuto; f) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; g) Impugnar las resoluciones de la junta general y más órganos de la compañía, en los casos y en la forma previstos por los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías, esto es, cuando se trate de el o los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; h) Negociar libremente sus acciones. i) Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.- Son principales obligaciones de los accionistas, las siguientes: a) Pagar a la compañía la aportación suscrita; b) Cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; c) Abstenerse de realizar todo acto que implique



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



0000004

injerencia en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido legítimamente designado para ello; d) Responder solidariamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; e) Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.

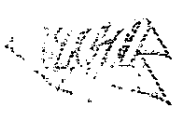
ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía está gobernada por la junta general de accionistas que es el órgano supremo. La administración está a cargo del Gerente General y del Presidente.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas es el máximo órgano de la compañía y estará integrado por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma exigida por la Ley, los reglamentos y este estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Presidente y/o el Gerente General las convoquen debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; y cuando así lo dispongan los estatutos y la Ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre éste particular le confiere la Ley al Superintendente de Bancos y Seguros y al Comisario, las convocatorias para juntas generales de accionistas serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



del domicilio principal de la compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la junta general pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a ella un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la Ley. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la junta general serán tomadas con mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta válidamente adoptadas son obligatorias para los accionistas, aún para quienes no hubieren concurrido a ella o hubieren votado en contra, salvo los casos de oposición establecidos por la Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la junta general podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado el cien por ciento del capital pagado, los accionistas acordaren unánimemente constituirse en junta general universal para tratar los asuntos que



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



expresamente acuerden. El acta de esta clase de juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.- La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada por el respectivo "Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas" dictado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones, y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes, salvo el derecho de oposición en los términos contemplados en la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos, las siguientes: a) Designar al Presidente; al Gerente General; a los Comisarios Principal y Suplente; removerlos libremente; y, fijar las remuneraciones de todos ellos; b) Conocer y pronunciarse sobre el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores y de fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, liquidación, cambio de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; d) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía,

S

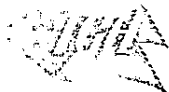
Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

cuando estos tengan poder general; g) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; h) Decidir la formación de reservas facultativas cuando fuere necesario; i) Autorizar el establecimiento y/o cierre de sucursales y agencias dentro o fuera del país. Para estos fines, cuando se trate de sucursales o agencias en el exterior, se requerirá la autorización previa del Superintendente de Bancos y Seguros; j) Autorizar la adquisición de acciones o participaciones sociales de otras compañías nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; k) La Junta autorizará al Gerente General para vender, enajenar, transferir, constituir fideicomisos, gravar, hipotecar, preñar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles o muebles de la compañía; l) La junta autorizará al Gerente General de la compañía, para el otorgamiento de poderes generales y/o especiales, así como para la realización y/o celebración de cualquier acto y/o contrato y/o convenio cuya cuantía individual supere la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100, así como para la recepción de préstamos de cualquier cuantía y/o modalidad.- m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, conjuntamente con el Gerente General; b) Convocar y presidir la Junta General. c) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la compañía; d) En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, remplazarle con todas sus facultades

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



y limitaciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, hasta que la Junta de Accionistas nombre un nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión y funcionamiento de la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. f) Firmar junto con el Gerente General los Títulos de Acciones.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones en forma individual: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía conjuntamente con el Presidente; previa autorización de la Junta de Accionistas, podrá vender, enajenar, transferir, constituir fideicomisos, gravar, hipotecar, preñar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles o muebles de la compañía. De igual suerte, previa autorización de la Junta General de Accionistas, el Gerente General podrá otorgar poderes generales y/o especiales, así como podrá realizar y/o celebrar cualquier acto y/o contrato y/o convenio cuya cuantía individual sea inferior o no exceda la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100. El Gerente General no requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para la realización de aquellos actos que correspondan al giro del negocio de conformidad con el objeto social, en cuyo caso no existirá limitación alguna. b) Actuar como secretario de la Junta General. c) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro de talonario de acciones.- De igual suerte firmar junto con el Presidente los títulos de acciones y los certificados provisionales de acciones. d) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley y estos estatutos. e) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes



✓

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa. f) Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía; g) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. h) En general, tendrá todas las facultades y deberes necesarios para el buen manejo de la compañía, y todas las atribuciones, deberes y limitaciones determinados en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas designará un comisario principal y otro suplente, sus deberes, atribuciones y responsabilidades son: a) Fiscalizar a la administración de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil; b) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta General de Accionistas; c) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General de Accionistas; d) Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas cuando sean llamados; e) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía, y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; f) Convocar a junta general de accionistas en los casos previstos por la Ley; g) Las demás que les impongan la Ley y este estatuto. Los Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la compañía. Conforme a lo dispuesto por el Artículo doscientos once de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las juntas generales. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES: El Presidente, el Gerente General y los Comisarios principal y suplente de la Compañía,



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

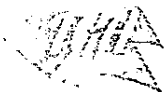


0000007

podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años el Presidente y el Gerente General, y por un período de un año los Comisarios, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho periodo podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LIQUIDACION.- En cuanto a la liquidación de la compañía, se aplicará lo establecido en el capítulo duodécimo, secciones I, II y III de la Ley General de Seguros; así como las disposiciones de la Ley de Compañías sobre la materia. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General de Seguros, Código de Comercio, Reglamento General a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías, en forma supletoria, y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía que es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra íntegramente suscrito, y será pagado en su totalidad mediante aportes en numerario que serán depositados por los accionistas fundadores en una institución bancaria una vez que la presente escritura pública de constitución se encuentre debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito. Siendo así, la distribución del capital social entre los accionistas queda conformada de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

5

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	% PORCENTAJE
CATHERINE NICOLE PAREDES ROSERO	US\$. 720,00	US\$. 720,00	720	90,00%
JULIO ANDRÉS REINA BECERRA	US\$. 80,00	US\$. 80,00	80	10,00%
TOTAL	US\$. 800,00	US\$. 800,00	800	100,00%

CUARTA.- NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES: Para los fines señalados en los artículos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo quinto del presente estatuto, se designa como Presidente de la compañía ala señorita CATHERINE NICOLE PAREDES ROSERO, y como Gerente General de la misma a la señora SANDRA MARGOTH MALDONADO ESPINOZA, respectivamente. QUINTA.- DECLARACIONES FINALES: a) Los accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía mediante aporte en numerario en una institución bancaria una vez que se obtenga la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito; b) Que los recursos que serán aportados en la constitución de la presente compañía son de origen lícito. c) Que no están contraviniendo lo dispuesto en las normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros, contenidas en el Capítulo II, Título XI, del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria; d) Bajo juramento declaran que todo el contenido de la presente escritura es válido, y que se autoriza al doctor

UMA

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



0000008

Esteban De Veintimilla Carrillo para que actúe como abogado patrocinador durante todo el proceso de formación legal de la compañía, hasta su total perfeccionamiento. Usted, señora Notaria, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento; incorporará los documentos habilitantes mencionados; y, conferirá las copias que se solicitaren. (firma) doctor Esteban De Veintimilla Carrillo, portador de la matrícula profesional número diecisiete-dos mil uno-doscientos setenta y cuatro, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura." Hasta aquí la minuta. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, la Notaria, se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

PRT/PRT

Catherine Nicole Paredes Rosero

C.C. 1717523698

Julio Andrés Reina Becerra

C.C. 100242612-8

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° **171752369-8**

CIUDADANÍA: ECUATORIANA

APELLIDOS Y NOMBRES: **PAREDES ROSERO CATHERINE NICOLE**

LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ**

FECHA DE NACIMIENTO: **1997-05-13**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

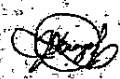
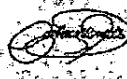
E3333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **PAREDES GARCIA AMILCAR VONN**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ROSETO GOMEZ MARITZA G**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2016-03-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-03-10**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021

1717523698

NÚMERO DE CERTIFICADO: **021 - 0214** CÉDULA: **1717523698**

PAREDES ROSERO CATHERINE NICOLE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

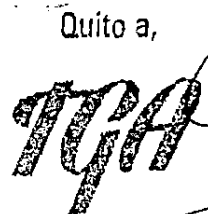


1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIRCUNSCRIPCIÓN: **2 BELISARIO QUEVEDO**
PARROQUIA: **2 ZONA**

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en... 11/11/16... hoja(s).

Quito a, **04 AGO, 2016**



TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

0000009

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1717523698

Nombres del ciudadano: PAREDES ROSERO CATHERINE NICOLE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 13 DE MAYO DE 1997

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: PAREDES GARCIA AMILCAR VONN

Nombres de la madre: ROSERO GOMEZ MARITZA G

Fecha de expedición: 10 DE MARZO DE 2016



Información certificada a la fecha: 4 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.04 11:48:25 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2155279



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Na. **100242612-B**

REINA BECERRA JULIO ANDRÉS

LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO SAN MARCOS**

FECHA DE NACIMIENTO: **1983-02-09**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Soltero**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN: **ING. EN MERCADOTECNIA**

APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE: **REINA CHUGA JULIO OSWALDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **BECERRA VIZCAINO BEATRIZ GUADALUPE**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2010-04-27**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-04-27**

00277432

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029

029 - 0115 **1002426128**

NÚMERO DE CERTIFICADO: **REINA BECERRA JULIO ANDRÉS**

CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN **2**

QUITO CENTRO HISTÓRICO

CANTÓN PARROQUIA **3** ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en UNA hoja(s).

Quito a, **04 AGO. 2016**

TGA

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

0000010



Número único de identificación: 1002426128

Nombres del ciudadano: REINA BECERRA JULIO ANDRES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SAN MARCOS

Fecha de nacimiento: 9 DE FEBRERO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.EN MERCADOTECNIA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: REINA CHUGA JULIO OSWALDO

Nombres de la madre: BECERRA VIZCAINO BEATRIZ GUADALUPE

Fecha de expedición: 27 DE ABRIL DE 2010

Información certificada a la fecha: 4 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES/
Date: 2016.08.04 11:09:39 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2155397





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7738632

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1712092244 DE VEINTIMILLA CARRILLO ESTEBAN DAVID

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SEGUAP AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K66 ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

OPERACION PRINCIPAL: K6622.00 ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS (INTERMEDIARIOS DE SEGUROS) QUE VENDEN, NEGOCIAN U OFERTAN CONTRATOS DE ANUALIDADES Y PÓLIZAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/09/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

22/07/2016 3.10 PM



Factura: 001-002-000026146



20161701006001694



[Handwritten signature]

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS-ALMEIDA

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

0000011



Factura: 001-002-000026145



20161701006P03949

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

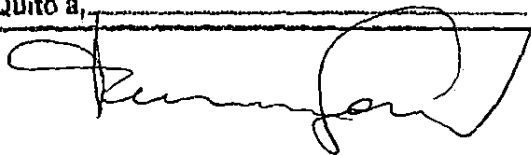
0000012

Escritura N°:	20161701006P03949						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE AGOSTO DEL 2016, (12:41)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PAREDES ROSERO CATHERINE NICOLE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717523698	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	REINA BÉCERRA JULIO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002426128	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SEGUAP AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00							

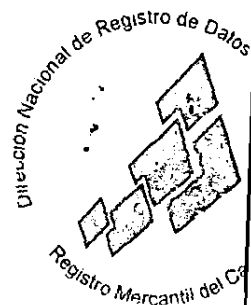
NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero esta
tercera copia certificada, firmada y sellada en
04 AGO. 2016
Quito a,



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta- Quito D.M.



TRÁMITE NÚMERO: 50313



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35953
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/08/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3518
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /QUITO /04/08/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEGUAP AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG Y P, CONJUNTAMENTE.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROELO



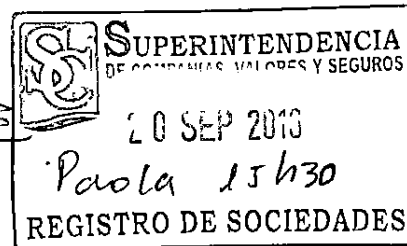
0000014

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SEGUAP AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		SEGUAP	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: CARCELÉN	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: RAFAEL CARVAJAL	NÚMERO: 180-170	INTERSECCIÓN/MANZANA: RAMÓN BARBERA URB. 24 DE MAYO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL: 170311	TELÉFONO 1: 2469072	TELÉFONO 2: 2803805	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: Smaldonado-firma.segura	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0984405091/098748314	FAX: @outlook.com		
REFERENCIA UBICACIÓN: Atrás del Colegio Americano. (urb. Marto Montes)			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: SANDRA MARGOTH MALDONADO ESPINOZA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1709332504			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Sandra Maldonado E
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1